

RESOLUCIÓN RGAE-CP No. 02-2021

REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO: Guatemala, seis de abril del dos mil veintiuno.

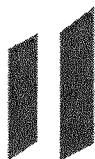
ASUNTO: La entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima, el ocho de febrero del dos mil veintiuno solicitó actualización de inscripción de sociedad con identificación ACSO202158240, la cual se finalizó el veintisiete de marzo del dos mil veintiuno mediante la resolución número 202179413 según se acredita en la constancia número 202180085 de fecha veintisiete de marzo del año en curso.

Para emitir la resolución, se tiene a la vista el oficio No. RGAE-SCNS-DCN-06-2021 de fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, emitido por el Departamento de Control y Normatividad del Registro General de Adquisiciones del Estado, que literalmente establece: "(...) *dentro de los controles que periódicamente realiza este Departamento, a la emisión de constancias electrónicas de las operaciones registrales, se detectó durante el periodo del 22 al 30 de marzo del 2021 lo siguiente: 1. La Entidad **CORPORACION CUARTO MUNDO, SOCIEDAD ANONIMA**, con Número de Identificación Tributaria **-NIT- 87851288**, con fecha 08 de febrero del 2021 solicito "Actualización de inscripción de sociedad". (...) 4. Con fecha 27 de marzo del 2021, se emitió la resolución número 202179413 relacionada con la actualización de inscripción de sociedad de la Entidad en referencia. 5. Con fecha 27 de marzo del 2021, se emitió la constancia electrónica No. 202180085, en la cual aparecen incorrectamente 30 especialidades que fueron canceladas oportunamente, con base en la Resolución RGAE-CP No. 01-2021 de fecha 25 de enero del 2021, la cual se encuentra vigente a la presente fecha. Por lo anterior, este Departamento recomienda realizar las acciones pertinentes a efecto enmendar la constancia indicada en el numeral 5 del presente oficio.*"

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que una de las obligaciones del Estado es brindar seguridad a sus habitantes; la Corte de Constitucionalidad ha indicado en resolución dictada dentro del expediente 1903-2013 el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, que: "(...) *Respecto al caso específico del principio de seguridad, el mismo abarca también la seguridad en materia jurídica (...)*. Por lo que, el principio de seguridad jurídica, como principio inherente a todo sistema jurídico organizado, constituye el fundamento del principio de Fe Pública Registral, en virtud del cual se busca brindar confianza y fiabilidad en los actos inscritos en los Registros Públicos.



-II-

De conformidad con el artículo 71 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitadas como contratistas o proveedores del Estado. Asimismo, es el responsable del control, actualización, vigencia, seguridad, certeza y publicidad de la información y derechos de las personas inscritas.

-III-

El RGAE en concordancia con el artículo 3, literal a) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, opera bajo el principio de rogación, es decir, a solicitud de parte; salvo aquellos casos que deba actuar de oficio por disposición legal, siendo el presente caso, que entre los principios registrales que amparan la actuación del Registro se encuentra regulado el principio denominado "Controles Posteriores", por medio del cual, el RGAE está facultado para comprobar la veracidad de la información presentada así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva. Es menester resaltar, que la doctrina del Derecho Público define el control como *"un acto o procedimiento por medio del cual una persona o un órgano debidamente autorizado para ello examina o fiscaliza un acto realizado por otra persona u órgano, a fin de verificar si en la preparación y cumplimiento de dicho acto se han observado todos los requisitos que exige la ley"*

-IV-

Con fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, se emitió la resolución RGAE-CP-No. 01-2021, mediante la cual se resolvió cancelar la precalificación de las especialidades siguientes: **3821** que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos, **5224** que corresponde a manipulación de la carga, **7120** que corresponde a ensayos y análisis técnicos, **4219** que corresponde a muros de contención, **5210** que corresponde a almacenamiento y depósito, **3830** que corresponde a recuperación de materiales, **7115** que corresponde a Red privada de telecomunicaciones, **7410** que corresponde a diseño urbano, **3811** que corresponde a recolección de desechos no peligrosos, **3812** que corresponde a recolección de desechos peligrosos, **3822** que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, **4216** que corresponde a carreteras de terracería, **4218** que corresponde a mantenimiento de puentes, **4292** que corresponde a construcciones e instalaciones portuarias y obras de protección costera, **4102** que corresponde a restauración de edificios y monumentos, **5221** que corresponde a actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre, **3900** que corresponde a actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos, **1410** que corresponde a fabricación de prendas de vestir; **5629** que corresponde a actividades de otros servicios de comidas; **7224** que corresponde a población y demografía, **4652** que corresponde a venta de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones, **4643** que corresponde a venta de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y **4820** que corresponde a venta de mobiliario hospitalario, **9512** que corresponde a mantenimiento y reparación de equipos de comunicación, **7221** que

corresponde a asesorías y/o estudios de enseñanza y pedagogía, 7320 que corresponde a estudios de mercado y encuestas de opinión pública, 7491 que corresponde a asesoría y/o estudios en agricultura, agroindustria y agropecuario, 7222 que corresponde a asesorías y/o estudios pecuarios, 7211 que corresponde a asesorías y/o estudios, profesionales, científicos y técnicos en área de la medicina y salud humana y 4661 que corresponde a venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.

-V-

No obstante, el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado al momento de emitir la constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado con número 202180085, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, no consignó las observaciones derivadas de la resolución RGAE-CP-No. 01-2021 de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, en las que se canceló las especialidades dado a que dicha resolución está vigente durante el termino de validez de la precalificación obtenida por la entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima, por lo que, la constancia indicada no atiende lo resuelto oportunamente por el RGAE.

LEYES APLICABLES

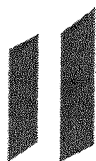
Artículos citados, 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 71 y 72 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 6 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2, 3, 10, 15 y 19 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado.

POR TANTO

Con base en los considerandos y leyes citadas, el Registro General de Adquisiciones del Estado en el marco de su competencia.

RESUELVE

- I. **REVOCAR DE OFICIO** la resolución número 202179413 y constancia número 202180085, ambas emitidas por el Registro General de Adquisiciones del Estado, el veintisiete de marzo del dos mil veintiuno, respectivamente.
- II. Aprobar por medio de la presente resolución, el registro de actualización de **CORPORACIÓN CUARTO MUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA** con NIT 87851288; el cual queda inscrito al folio número 86591 del Libro de INSCRIPCIONES de este Registro.
- III. Emitir la constancia de la operación registral que por el presente acto se aprueba.

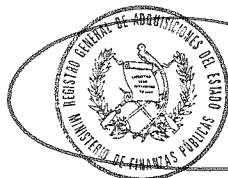


**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
FINANZAS PÚBLICAS

Registro General de Adquisiciones del
Estado -RGAE-

- IV. Notificar a la entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima la presente resolución y constancia emitida para tal efecto.
- V. Oficiar a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Ministerio, a efecto que proceda a **REVOCAR DE OFICIO** la resolución y constancia a las que se hizo referencia en el numeral romanos I, asentadas en el folio 86591, registro número 6251 del Libro de Registro de Proveedores dentro del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado.
- VI. Oficiar a la Dirección General de Adquisiciones del Estado de este Ministerio sobre el contenido de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.
- VII. Para garantizar la máxima publicidad de la información, publíquese la presente resolución en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado.



M. Sc. Lic. Erick G. Reyes Córdova
Registrador en Funciones
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas

M. Sc. Lic. Jairo E. Solís Douma

Subdirector
de Inscripción y precalificación
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas

